



Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 27 de junio del 2023.

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, CARTA DIFA 0004032023, de fecha 16 de junio del 2023, INFORME N°858-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 23 de junio del 2023, INFORME N°0569-2023-HPP-OA-MDQ, de fecha 23 de junio del 2023, INFORME LEGAL N°471-2023-OAJ-JRRR-MDQ, de fecha 26 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023, se ha designado al Econ. Luis Albero Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contratación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que (...) 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**";

Que, mediante CARTA DIFA 0004032023, de fecha 16 de junio del 2023, el representante de DISTRIBUCIÓN INGENIERÍA Y FABRICACIONES LLAMOCA S.A.C - DIFA, solicita a la Municipalidad distrital de Quellouno, la ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario, para el cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N°0961-2023, para la "ADQUISICIÓN DE PASTORALES Y LUMINARIAS" para la meta: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO".

Que, mediante INFORME N°858-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 23 de junio del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MDQ, el Informe Técnico en atención a la solicitud de ampliación de plazo de la ORDEN DE COMPRA N°0961-2023, para la "ADQUISICIÓN DE PASTORALES Y LUMINARIAS" para la meta: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", con **OPINIÓN IMPROCEDENTE**, por razones que la solicitud del contratista no se encuentra debidamente motivada, asimismo las causales aducidas no se ajustan a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



Que, mediante INFORME N°0569-2023-HPP-OA-MDQ, de fecha 23 de junio del 2023, el CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MDQ, la solicitud de ampliación de plazo de la ORDEN DE COMPRA N°0961-2023, para la "ADQUISICIÓN DE PASTORALES Y LUMINARIAS" para la meta: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", con **OPINIÓN IMPROCEDENTE**, por razones que la solicitud del contratista no se encuentra debidamente motivada, asimismo las causales aducidas no se ajustan a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 158° del reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece:

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos
 - a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 197° causales de ampliación de plazo, del mismo dispositivo establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Respecto al sustento realizado por el contratista, debemos indicar que este es atribuible al mismo, toda vez que no se encuentra motivado según a los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no contaría con justificación que le otorgue la calidad de no imputable al contratista.

En tal sentido, siendo la Oficina de Asesoría Legal un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, mi despacho se acoge al Informe Legal del Asesor Jurídico (e) de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez, quien mediante INFORME LEGAL N°471-2023-OAJ-JRRR-MDQ, de fecha 26 de junio del 2023, **OPINA** por la **IMPROCEDENCIA** de la ampliación de plazo respecto de la ORDEN DE COMPRA N°0961-2023 derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°019-2023-OEC-MDQ/LC, para la contratación de pastORALES y luminarias para el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO".

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes, el Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación Plazo de la **ORDEN DE COMPRA N°0961-2023**, perfeccionado para la "ADQUISICIÓN DE PASTORALES Y LUMINARIAS" para la meta: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA MICROCUENCA DE MERCEDESNIYOC DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", en vista que la causal aducida por el contratista no se encuentra debidamente motivada, por tal no se ajusta a lo estipulado en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3 del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
UNIDAD DE LOGÍSTICA
OFICINA DE INFORMÁTICA
CONTRATISTA
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL